

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 669**

29 de abril de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, a fin de especificar que los requisitos mínimos para el reclutamiento a aspirantes a Policía Municipal, se regirán por las providencias reglamentarias aplicables a los miembros de la Policía de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Cuerpo de la Policía Municipal se creó con el fin de facultar una fuerza policíaca para que brindara vigilancia y seguridad exclusivamente al Municipio que la estableciera. De esta manera, se aliviaba la carga de la Policía de Puerto Rico y se le proveía a la ciudadanía una herramienta más en la lucha contra el crimen.

La misma Ley de la Policía Municipal establece que los aspirantes deben participar de un entrenamiento básico y de cursos académicos en el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico. Dicho periodo de entrenamiento es mucho más corto que el recibido por la Policía de Puerto Rico debido, entre otras razones, a que el área jurisdiccional que cubren los Policías Municipales se limita a las demarcaciones municipales a las que pertenecen. Por otro lado, el área de investigación criminal y forense, en casos de delitos de naturaleza grave, tales como asesinatos, homicidios, violaciones, Ley de Sustancias Controladas, entre otras, la jurisdicción le pertenece a la Policía de Puerto Rico o en otras instancias, al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia. Sin embargo, la Policía Municipal sigue siendo de gran

vigencia en Puerto Rico, toda vez que en muchas ocasiones, es el primer contacto con la comunidad y una gran ayuda en el esclarecimiento de los casos en sus respectivos municipios.

No obstante, debido a que cada municipio tiene un reglamento para reclutar los miembros de la Fuerza Municipal, a veces sucede que los requisitos se hacen tan laxos que los aspirantes no aprueban el período de entrenamiento y estudios en el Colegio de Justicia Criminal, esto a pesar de que el Artículo 31 de la Ley establece que el reclutamiento se regirá por el Reglamento de la Policía de Puerto Rico. Sin embargo, esa no es la realidad.

La falta de rigor ocasiona una pérdida sustancial de ingresos al erario y, además, provoca a la institución universitaria de la Policía una merma de recursos y tiempo que se pueden invertir en cadetes que sí cumplan con los requisitos mínimos. Es por ello que entendemos que cada aspirante a Policía Municipal debe contar con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico Núm. 4216.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 7.- Nombramientos; normas de personal; periodo probatorio; rangos.

4 (a) Los nombramientos de los miembros de la Policía Municipal y del personal civil del  
5 Cuerpo serán hechos por el alcalde, a propuesta del Comisionado.

6 (b) El alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno municipal y de  
7 conformidad con lo dispuesto en este capítulo, las normas de ingreso, reingreso,  
8 adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal, utilizando un  
9 sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al utilizado por la Policía Estatal. **[Al**  
10 **establecer las normas de reclutamiento se regirá por los requisitos establecidos**  
11 **mediante reglamento por el Departamento de la Policía del Estado Libre Asociado y a**  
12 **tenor con lo establecido en la Sección 6 de esta Ley]** *Los aspirantes a los Cuerpos de*

1 *Policías Municipales tendrán que cumplir con todos los requisitos dispuestos en las*  
2 *providencias reglamentarias aplicables a los miembros de la Policía de Puerto Rico.*

3 (c)..."

4 Artículo 2.- Los Municipios que tengan Policía Municipal atemperarán cualquier  
5 reglamento vigente o crearán uno de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.